



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00117-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado	LEIDY YOHANA ARANGO GARCIA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-I281

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderada, promueve demanda para ejecutiva de mayor cuantía en contra de **LEIDY YOHANA ARANGO GARCÍA**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en pagaré que se allega¹.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, además, la demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., allegándose como título base de recaudo el título valor antes mencionado que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de LEIDY YOHANA ARANGO GARCÍA, por ello, se librará mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LEIDY YOHANA ARANGO GARCÍA** para que pague a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

¹ De manera virtual

CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$145.116.498), como capital, del pagaré M026300000000107299600124594, así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago de manera personal a los demandados, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, informándose que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

De igual manera se reconoce como dependientes judiciales de la abogada a **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08d78277afdbf737a782ae81e9310cbe823043d237207f8365b4
6855e3b626a4**

Documento generado en 23/09/2021 03:53:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**